

**98.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE  
ALICANTE DE FECHA 26/09/11**

**La falta del artículo 108-b absorbe por el principio de unidad la  
resistencia activa y grave del artículo 108-d.**

El Centro Penitenciario de Alicante, ha remitido a este Juzgado documentación relativa al recurso promovido por el interno A.D. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria en el expediente nº 419/2011 por los hechos ocurridos en fecha 29-07-2011, cuando el sancionado se niega a entrar en celda y el Jefe de Servicios ordena la aplicación del artículo 72.1 (aislamiento provisional) en el M-7 resistiéndose activamente a ser trasladado al tiempo que insulta y amenazaba los funcionarios

Tras el traslado efectuado, el Ministerio Fiscal informa en el sentido de considerar acreditados los hechos y correcta su calificación, por el artículo 108 b) que absorbe a la otra infracción.

#### Régimen Disciplinario

---

El artículo 41 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el régimen disciplinario de los establecimientos se dirigirá a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada.

Los hechos imputados han sido debidamente acreditados por los datos obrantes en el expediente, parte de los funcionarios, e informe del Jefe de Servicios, y manifestaciones del sancionado que reflejan su actitud hostil, no constando por otra parte prueba alguna de que los funcionarios le pegaran, tal y como afirma. Se aporta parte médico del sancionado sin lesión alguna

No obstante tales hechos constituyen una falta muy grave del artículo 108 b) consistente en agredir, amenazar, coaccionar ... a funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias, tanto dentro como fuera del establecimiento...y aquéllos se hallaren en el ejercicio de su cargos o con ocasión de ellos, si bien tal y como informa el Ministerio Fiscal, la conducta así definida absorbe por principio de unidad de acto, a la también sancionada prevista y regulada en el 108 d) consistente en resistencia activa y grave al cumplimiento de las órdenes recibidas de la autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, por ello procede confirmar la primera de las sanciones de aislamiento en celda por tiempo de 6 días no así la segunda de aislamiento en celda por 8 días, considerando aquella adecuada, y encontrándose dentro de los límites del artículo 111.a) del Reglamento Penitenciario de 1981 y 233 del Reglamento Penitenciario de 1996.

Acuerdo: Estimar parcialmente el recurso formulado por el interno A.D. contra la sanción impuesta en el expediente disciplinario 419/2011, y en consecuencia procede confirmar la falta prevista en el artículo 108 B) del Reglamento Penitenciario de 1981, imponiendo al interno sanción de aislamiento en celda por tiempo de 6 días, y revocando la falta del artículo 108 d) del citado Reglamento Penitenciario, que no se confirma.